

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-11-689.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 21 de noviembre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que**, el artículo Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, *“acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de reconocer la autonomía universitaria, *“reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que**, el artículo 18 de la norma ibídem, determina que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”*;
- Que**, la disposición transitoria décima tercera correspondiente al segundo grupo de Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala lo siguiente: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”*;
- Que**, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico: en PRIMERA DISCUSIÓN, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones Nro. 18-11-608 del 29 de noviembre de 2018, Nro. 18-12-642 del 06 de diciembre de 2018, Nro. 19-01-010 del 04 de enero de 2019, y Nro. 19-01-022 del 22 de enero de 2019; y, conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en SEGUNDA DISCUSIÓN, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución Nro. 19-01-026, fecha en la cual entró en vigencia;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 adoptada en sesión de 03 de abril del 2019, validó el Estatuto de la ESPOL, poniendo de manifiesto que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;
- Que**, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en su artículo primero, en la parte pertinente determina que es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, creada legalmente mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral;

- Que,** posterior a la fecha de aprobación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, 24 de enero de 2019, se han expedido varias reformas a las normas del sistema de educación superior, entre ellas el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Decreto Ejecutivo 742, publicado en Registro Oficial Suplemento 503 de 06 de junio de 2019; y, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, el cual está vigente desde el 21 de marzo del presente año. En virtud de estas reformas, las instituciones de educación superior deben realizar la actualización de su reglamentación interna;
- Que,** el literal d. del artículo 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, señala lo siguiente: son atribuciones del Consejo Politécnico: *“d. Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley”* (se añade lo subrayado);
- Que,** mediante resolución Nro.19-07-270, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 25 de julio de 2019, se aprobó en Primera Discusión, las Reformas al Estatuto de la Espol, 4202, considerando en las normas del sistema de educación superior y las reformas realizadas posterior a la aprobación del Estatuto de la Espol, lo cual implica la actualización normativa interna correspondiente;
- Que,** en sesión de del 24 de octubre del presente año, mediante resolución Nro. 19-10-635, el Consejo Politécnico conoce y aprueba la Segunda Discusión de las Reformas al Estatuto de la Espol, 4202, de acuerdo con la información presentada ante el Pleno del Consejo por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Politécnico conoce y debate en Tercera discusión las reformas al Estatuto de la ESPOL, 4202, de acuerdo a la información presentada ante el Pleno del Consejo por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;

En uso de las atribuciones que determina la letra d) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en TERCERA DISCUSION y de manera definitiva, las **REFORMAS** al **ESTATUTO de la ESPOL, 4202**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- 1.1.** Reemplazar los literales c) y e) del artículo 43 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“c) Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la planificación académica de grado de cada término;

e) Aprobar la propuesta de planificación de grado de las Unidades Académicas;”

- 1.2.** En el artículo 36, literal g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la letra “y”;
- 1.3.** A continuación del artículo 36, literal g) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, incluir el siguiente literal innumerado:

“.) Aprobar la planificación académica de postgrado;”

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la codificación del Estatuto de acuerdo a las reformas establecidas en la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB



**Secretaría
Administrativa**